



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2346

Sancionada: 15/12/1989

Promulgada: 26/12/1989 - Decreto: 2427/1989

Boletín Oficial: 02/01/1990 - Nú: 2724

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- La Provincia de Río Negro adhiere a los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. 942/89-dictado de conformidad a la Ley No. 18.586- de transferencia de bienes y funciones afectadas a la prestación del Servicio Público de Electricidad en su territorio actualmente a cargo de la empresa nacional Agua y Energía, aceptando los derechos y el patrimonio que se le ceden y las obligaciones que se le imponen. El Poder Ejecutivo al suscribir el convenio de transferencia observará, en particular, las siguientes premisas:

a) Mantenimiento de la titularidad de los bienes y servicios que reciba la Provincia sin cargo de la Nación en poder del estado provincial o de sus empresas, obligándose la Provincia a solicitar la conformidad de la Nación para el caso de variación total o parcial de este título. No quedan comprendidos en la limitación los reemplazos o sustitución de bienes que se realicen por razones de mejor servicio.

b) Garantía de pago de las facturas que se devenguen por suministro de electricidad o de combustibles líquidos o gaseosos, con afectación de los fondos de coparticipación federal que corresponden a la Provincia.

c) Encuadramiento del personal transferido por la Nación y el personal provincial que se afecte al servicio, en los convenios colectivos de trabajo que rigen para el sector eléctrico o las futuras convenciones que los reemplacen de modo que se de la continuidad de la relación jurídica y laboral, respetándose los acuerdos complementarios y las condiciones laborales vigentes al momento de la afectación.

Artículo 2o.- El Ente Autárquico de la Ley No. 1.666 Administración Provincial de Energía, será transformado en una Sociedad del Estado bajo el régimen de la Ley No. 20.705, sus modificatorias y complementarias, absorbiendo las funciones, competencias, personal y patrimonio del cita-



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

do organismo y de los servicios nacionales que se provincializan, sin perjuicio de los que se le asignen en el futuro. El Estatuto de la Sociedad será dictado con acuerdo de la Legislatura, debiendo asegurarse la participación de los trabajadores en la conducción de la empresa. Al constituirse formalmente la Sociedad del Estado, quedará derogada la Ley No. 1.666.

Artículo 3o.- Créase el Fondo de Infraestructura Eléctrica Provincial (F.I.E.P.) el que se destinará al financiamiento de inversiones en obras de infraestructura, su mejoramiento y operación. Este Fondo se constituirá aplicando un gravamen que no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la tarifa básica. Dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de la electricidad que se facture a todos los usuarios finales radicados en el territorio provincial alimentados desde cualquier nivel de tensión y cualquiera que fuera el ente prestador del servicio. Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar el porcentaje y resolver sobre la oportunidad y escalonamiento de su aplicación. El Fondo formará parte de los recursos de la Administración Provincial de Energía (APERNA) y oportunamente integrará el capital social y recursos de la Sociedad de Estado de Energía.

Artículo 4o.- La concesión de los servicios públicos de electricidad y gas, será otorgada conforme al régimen de Ley No. 1.444, de Concesión de Obras Públicas, hasta tanto se dicte una norma específica.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.